



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00119-00
Demandante : VÍCTOR GRIMALDO AMEZQUITA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos que a continuación se relacionan:

NOMBRE	PARENTESCO
VICTORIA GRIMALDO AMEZQUITA	VÍCTIMA
JAIRO VANEGAS LOZADA	VÍCTIMA
PAUBLO VANEGAS GRIMALDO	HIJO MENOR
CARLOTA AMEZQUITA CABRERA	HERMANA
VÍCTOR MODESTO VANEGAS GRIMALDO	HERMANO
EDWIN DURLEY VANEGAS SOTTO	SOBRINO
EMMA VANEGAS GRIMALDO	HERMANA
JHON ALEXANDER PINTO PARRA	CUÑADO
EDWIN ALEXANDER PINTO VANEGAS	SOBRINO
WENDY STEFANY PINTO VANEGAS	SOBRINA
EDUALDO VANEGAS GRIMALDO	HERMANO
CAROLINA CARDONA CUELLAR	CUÑADA
DARWIN ALEXIS VANEGAS CARDONA	SOBRINO
ALBENIS VANEGAS GRIMALDO	HERMANA
JOSÉ VICENTE CONTRERAS CARVAJAL	CUÑADO
HIMNOLAD DEL MAR CONTRERAS VANEGAS	SOBRINA
JAIRO ABEL VANEGAS GRIMALDO	HERMANO

En ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional por la inoperancia de las entidades accionadas para garantizar condiciones de seguridad que permitieran salvaguardar la vida de sus hijos menores DEINNER ALFREDO, JULIANA, LAURA JIMENA y SAMUEL VANEGAS GRIMALDO quienes perdieron la vida en hechos ocurridos el 4 de febrero de 2015.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por VICTORIA GRIMALDO AMEZQUITA JAIRO en nombre propio y en representación de su hermana CARLOTA AMEZQUITA EDWIN VANEGAS LOZADA VÍCTOR MODESTO VANEGAS GRIMALDO EMMA VANEGAS GRIMALDO JHON ALEXANDER PINTO PARRA EDUALDO VANEGAS GRIMALDO CAROLINA CARDONA CUELLAR ALBENIS VANEGAS GRIMALDO JOSÉ VICENTE CONTRERAS CARVAJAL y JAIRO ABEL VANEGAS GRIMALDO quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores PAUBLO VANEGAS GRIMALDO DURLEY VANEGAS SOTTO CABRERA EDWIN ALEXANDER PINTO VANEGAS WENDY STEFANY PINTO VANEGAS, DARWIN ALEXIS VANEGAS CARDONA y HIMNOLAD DEL MAR CONTRERAS VANEGAS en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ o quien haga sus veces, al señor Director de la Unidad Nacional de Protección DIEGO FERNANDO MORA ARANGO, o a quien haga las veces del mencionado funcionario, al señor Ministro de Defensa LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o a quien haga sus veces, al señor Comandante del Ejército Nacional General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO o a quienes haga sus veces y al Director General de la Policía Nacional señor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS o a quien haga sus veces. Así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado OSCAR CONDE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.486.959 y es portador de la T.P. 39.689 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 74** se notificó a las partes la providencia **hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario